

PROTOCOLO PARA LA ACEPTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA PARA DEMOSTRAR LA CONFORMIDAD CON EL RTCR 486:2016 REGLAMENTO TÉCNICO DE LLANTAS, DECRETO EJECUTIVO N° 41485-MEIC Y SUS REFORMAS

1. OBJETO

Establecer el protocolo a seguir para la comprobación de la validez de los documentos emitidos por las Autoridades de la Unión Europea para la “Homologación de tipo CE” que se utilizará para sustentar la Declaración de Conformidad exigida por el Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a todas las importaciones de llantas tipo II, III y IV incluidas en las fracciones arancelarias 4011.10.00.00.00, 4011.20.10.00.00, 4011.20.90.00.00, provenientes del territorio de la Unión Europea y que apliquen lo estipulado en el numeral 7.1.4. del citado Decreto.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

- 3.1** RTCR 486: 2016 REGLAMENTO TÉCNICO PARA LLANTAS NEUMATICAS”; publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 23 del 01 de febrero de 2019, Alcance N° 23 y sus reformas.
- 3.2** Decreto Ejecutivo N° 37662-MEIC-H-MICIT Procedimiento para la demostración de la evaluación de la conformidad de los Reglamentos Técnicos.
- 3.3** Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC Procedimiento para demostrar equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR).
- 3.4** RESOLUCION N° DM-037-2020-MEIC MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO. DESPACHO MINISTERIAL. SAN JOSÉ. SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIA EL DÍA Y HORA INDICADA EN LA FIRMA DIGITAL. SE RESUELVE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIA DE NORMATIVA ENTRE UNECE R30 (REGULATION No. 30. UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF PNEUMATIC TYRES FOR MOTOR VEHICLES AND THEIR TRAILERS) Y UNECE R54 (REGULATION No. 54. REV 3. UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF TYRES FOR COMMERCIAL VEHICLES AND THEIR TRAILERS, PARA LLANTAS TIPO II, TIPO III Y TIPO IV, CON RESPECTO AL "RTCR 486:2016 REGLAMENTO TÉCNICO PARA LLANTAS NEUMÁTICAS. (DECRETO EJECUTIVO NO. 41485-MEIC), PLANTEADA POR EL SEÑOR JOSE FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, CÉDULA DE RESIDENCIA NÚMERO 122201367821, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO GENERALÍSIMO CON LÍMITE DE SUMA DE LA SOCIEDAD BRIDGESTONE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO TRES – CIENTO UNO – OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE.

- 3.5 Reglamento n° 30 de la Comisión económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) —Disposiciones uniformes para la homologación de neumáticos para vehículos de motor y sus remolques.
- 3.6 Reglamento n° 54 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE): prescripciones uniformes relativas a la homologación de neumáticos para vehículos industriales y sus remolques.
- 3.7 DIRECTIVA 2007/46/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos.
- 3.8 REGLAMENTO (UE) 2019/2144 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de noviembre de 2019, relativo a los requisitos de homologación de tipo de los vehículos de motor y de sus remolques, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos, en lo que respecta a su seguridad general y a la protección de los ocupantes de los vehículos y de los usuarios vulnerables de la vía pública, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n° 78/2009, (CE) n° 79/2009 y (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n° 631/2009, (UE) n° 406/2010, (UE) n° 672/2010, (UE) n° 1003/2010, (UE) n° 1005/2010, (UE) n° 1008/2010, (UE) n° 1009/2010, (UE) n° 19/2011, (UE) n° 109/2011, (UE) n° 458/2011, (UE) n° 65/2012, (UE) n° 130/2012, (UE) n° 347/2012, (UE) n° 351/2012, (UE) n° 1230/2012 y (UE) 2015/166 de la Comisión.
- 3.9 REGLAMENTO (CE) n°661/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de julio de 2009 relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados.

4. DEFINICIONES

- 4.1 **Homologación tipo ECE:** para los efectos del presente protocolo, consiste en la autorización por parte de las autoridades de la Unión Europea¹ obligatoria para que los neumáticos puedan rodar por Europa por haber cumplido con las regulaciones CEPE N° 30 y N° 54. ²
- 4.2 **Declaración de cumplimiento:** Documento emitido por el fabricante o importador en el que declara que el producto cumple con el o los reglamentos técnicos costarricenses vigentes y aplicables a dicho producto y respaldada por el procedimiento de evaluación de la conformidad que definen dichos reglamentos.
- 4.3 **Organismo de evaluación de la conformidad (OEC):** Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad, pueden ser de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeros.

¹ En el Anexo I se encuentra la lista oficial de los países miembros de la Unión Europea, la lista actualizada se encuentra https://europa.eu/european-union/about-eu/countries_es

² En el Anexo II, se encuentra la lista de autoridades de aprobación de homologaciones en los temas concernientes a vehículos.

5. RESPONSABILIDADES DEL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACION (ECA)

5.1 De conformidad con el numeral 7.1.4) del RTCR 486, cuando en el país de fabricación de las llantas no se utilicen esquemas de evaluación de conformidad basados en Organismos para la Evaluación de la Conformidad (OEC) para los productos incluidos en el ámbito de aplicación del reglamento técnico objeto de este protocolo, el importador podrá presentar un documento emitido ya sea por el ente oficial competente para otorgar autorizaciones para el uso de sellos de conformidad en la materia, o por una entidad de carácter privado que cuente con la investidura oficial otorgada para tales fines, como alternativa a los certificados emitidos por el OEC.

5.2 En este caso el ECA deberá verificar que efectivamente en el país de origen no se utilizan sistemas de evaluación de la conformidad basados en OEC.

5.3 En el caso de los certificados de homologación emitidos por autoridades Europeas solo podrán ser reconocidos los documentos descritos en 5.1 cuando la planta de fabricación se ubique en el territorio de la Unión Europea o en una Zona Económica Especial (Zona Franca) que se encuentre bajo la vigilancia de dicha autoridad.

5.4 Para el caso del producto no fabricado en el territorio de la Unión Europea, los importadores que deseen demostrar conformidad mediante la aplicación de la Resolución de Equivalencia N° 37-MEIC, deberán proceder conforme el numeral 8 del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC:

“8º-Declaración de conformidad. Cuando se requiera demostrar la conformidad de un producto, respecto a un documento normativo que ya fue aprobado como equivalente a un RTCR en los términos y condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 37662-MEIC-H-MICIT del Procedimiento para la Demostración de la Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos, la Declaración de Conformidad podrá ser sustentada con un certificado basado en el documento normativo, sobre el cual se dio la equivalencia, siempre y cuando el organismo de evaluación de la conformidad utilizado esté acreditado o reconocido por el ECA, *siempre que la autoridad de acreditación del país de origen sea signatario de un Acuerdo Multilateral ante la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC por siglas en inglés) o el Foro Internacional de Acreditación (IAF por siglas en inglés), en los alcances requeridos por el documento normativo aplicable al producto.*”

5.5 El ECA mediante transmisión electrónica, previo a la puesta en el mercado, enviará la Nota Técnica en el TICA para que luego el Declarante la asocie a la respectiva declaración aduanera y de esta forma dar el cumplimiento del requisito establecido en el RTCR.

6. INFORMACION QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO PRESENTADO

6.1 En el documento presentado debe ser fácilmente identificable el país y la autoridad que lo expide.

6.2 El documento incluye un código que está compuesto por una “E” acompañada de un número dentro de un círculo más un código alfanumérico. La “E” y el número rodeados por un círculo indican que se trata de un neumático con homologación ECE, identificando con el número del país donde ha sido fabricado el neumático. (ver anexo 2).

Ejemplo:

	Se refiere a un documento emitido por la Autoridad del Gobierno de Italia
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------

6.3 La autoridad que emite la homologación asignará un número de homologación, los dos primeros números indican la serie de enmiendas que incorporen los cambios importantes de carácter técnico realizados en el Reglamento al momento en que se emite la homologación.

Para el caso Reglamento nº 30: el número de aprobación iniciará “02” y para el caso del Reglamento nº 54 es actualmente “00”.

Estas dos Regulaciones de Serie serán las más comunes. Los números que aparecen a continuación indican el tipo de aprobación ECE. Puede suceder que el código de números esté seguido por una “s”, lo que indica que el neumático ha sido probado y ha cumplido los límites de ruido, además seguido de la “s” un número, que identifica la fase del proceso del plan de control de ruido.

Ejemplo:

Número de aprobación: E4-30R-024936	Significa que el Gobierno del Reino de los Países Bajos ha dado la aprobación para la homologación de llantas cubiertas por el reglamento R nº 30, revisión 02.
--------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

6.4 Presentará una indicación relativa a la razón de la emisión del documento:

- a. Concesión de la homologación
- b. Extensión de la homologación
- c. La denegación de la homologación
- d. El cese definitivo de la producción

NOTAS:

- 1- Conforme a la regulación europea, se debe tachar las opciones que no aplican, de manera que el documento presentado no debe tener tachada al menos la opción a) o la opción b) de la lista anterior.
- 2- En el caso de extensión de la homologación, el documento indicará el número de extensión llevada a cabo. En este caso, se entenderá cualquier modificación al producto objeto de la homologación.
- 3- El documento no tiene fecha de vencimiento, por lo que, si un producto fue homologado el 28 de julio de 1999 y no se han realizado modificaciones, el documento presentado al ECA tendrá la misma como fecha

de emisión. Para los efectos de la vigencia de la nota técnica, será de un año a partir de su presentación al ECA.

- 6.5** Debe tener una referencia al reglamento aplicable según el tipo de neumático:
- a. Reglamento nº 30 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) — Disposiciones uniformes para la homologación de neumáticos para vehículos de motor y sus remolques.
 - b. Reglamento nº 54 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE): prescripciones uniformes relativas a la homologación de neumáticos para vehículos industriales y sus remolques.
- 6.6** Además de lo anterior, el documento debe incluir:
- 6.6.1** El nombre del fabricante o marca comercial que figura en el tipo de neumático
 - 6.6.2** Designación de tipo de neumático otorgada por el fabricante
 - 6.6.3** Nombre o razón social y domicilio del fabricante
 - 6.6.4** En su caso, nombre y dirección del representante del fabricante
 - 6.6.5** Descripción sucinta:
 - 6.6.5.1** Designación del tamaño de los neumáticos
 - 6.6.5.2** Categoría de utilización: normal/nieve/uso temporal (aquí se tachará lo que no procede)
 - 6.6.5.3** Estructura del neumático: neumático diagonal/diagonal cinturado/radial/ autoportante (aquí se tachará lo que no proceda)
 - 6.6.5.4** Símbolo de categoría de velocidad
 - 6.6.5.5** Índice de capacidad de carga
 - 6.6.6** Servicio técnico y, en su caso, laboratorio de ensayo acreditado para la homologación o la verificación de la conformidad
 - 6.6.7** Fecha del informe elaborado por dicho servicio
 - 6.6.8** Número del informe elaborado por dicho servicio
 - 6.6.9** Motivo(s) de la ampliación (en su caso)
 - 6.6.10** Observaciones
 - 6.6.11** Homologación concedida/ampliada/denegada/retirada (aquí se tachará lo que no procede)
 - 6.6.12** Lugar
 - 6.6.13** Fecha
 - 6.6.14** Firma
 - 6.6.15** La lista de documentos que figuran en el expediente de homologación depositado en los servicios administrativos que han expedido la homologación y que podrán obtenerse previa petición.

Anexo I
Países miembros de la Unión Europea

<u>Alemania</u>	<u>Grecia</u>
<u>Austria</u>	<u>Hungría</u>
<u>Bélgica</u>	<u>Irlanda</u>
<u>Bulgaria</u>	<u>Italia</u>
<u>Chequia</u>	<u>Letonia</u>
<u>Chipre</u>	<u>Lituania</u>
<u>Croacia</u>	<u>Luxemburgo</u>
<u>Dinamarca</u>	<u>Malta</u>
<u>Eslovaquia</u>	<u>Países Bajos</u>
<u>Eslovenia</u>	<u>Polonia</u>
<u>España</u>	<u>Portugal</u>
<u>Estonia</u>	<u>Rumanía</u>
<u>Finlandia</u>	<u>Suecia</u>
<u>Francia</u>	

Anexo II

Autoridades de Aprobación en el territorio de los Estados Parte de la Unión Europea

País	Nombre de la Autoridad	Dirección
AT	Bundesministerium für Verkehr, Innovation und Technologie (Ministry for Transport, Innovation and Technology)	Stubenring 1, 1010 Wien, Österreich
BE	Service Public fédéral (SPF) Mobilité et Transports - Direction générale Mobilité et Sécurité routière - Direction Immatriculation et Homologations des Véhicules (DIV)	Rue du Progrès, 56, B-1210 Bruxelles
BE	Service Publique de Wallonie (SPW) - Direction générale opérationnelle de la Mobilité des voies hydrauliques - Direction Certification et Homologation	Cap Nord - Boulevard du Nord 8, B-5000 Namur
BE	Bruxelles Mobilité – Direction Sécurité Routière	CCN - Rue du Progrès 80, B-1030 Bruxelles
BE	Vlaamse overheid - Dep. Mobiliteit en Openbare Werken - Afdeling Vlaams Huis voor de Verkeersveiligheid (aVHV)	Koning Albert II laan 20 bus 2, B-1000 Brussel
BG	Ministry of Transport - Executive Agency Road Transport Administration	5 Gourko Street, 1000 Sofia, Bulgaria
CY	Ministry of communications & works Department of Road Transport	27 Vasileos Pavlou, 2324 Nicosia, Cyprus E-mail: roadtransport@rtd.mcw.gov.cy
CS	Ministerstvo dopravy - Ministry of Transport of the Czech Republic Department of Road Vehicles Operation	Nábřeží Ludvíka Svobody 12, 110 15 Praha 1, Czech Republic E-mail: posta@mdcr.cz
DK	Danish Road Safety Agency	Sorsigvej 35, 6760 Ribe, Denmark E-mail: info@fstyr.dk
DE	Kraftfahrt-Bundesamt	Fördestraße 16, 24944 Flensburg- Mürwik, Deutschland
EL	Ministry of Infrastructure and Transport – Vehicles Technology Directorate	2, Anasstasseos & Tsigante Street, GR-10191 Athens, Greece

ES	Ministerio de Economía, Industria y Competitividad - Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial	Paseo de la Castellana 160, 28071 Madrid, España E-mail: sgcalidadseguridad@minetur.es
ET	Estonian Road Administration	Teelise 4, 10916 Tallinn, Estonia E-mail: info@mnt.ee
FI	Liikenteen turvallisuusvirasto (Finnish Transport Safety Agency)	P.O.Box 320, 00101 Helsinki, Finland
FR	Ministère de l'Environnement, de l'Énergie et de la mer, chargée des relations internationales sur le climat - Direction Générale de l'Énergie et du Climat	92055 La Défense Cédex, France
HR	State Office for Metrology, Independent service for type approval of motor vehicles	Capraška 6, 10 000 Zagreb, Croatia
HU	Nemzeti Fejlesztési Minisztérium (Ministry of National Development)	Fő street 44-50., H-1011 Budapest, Hungary
HU	Budapest Főváros Kormányhivatala (Government Office of Budapest Capital)	Váci street 62-64., 1056 Budapest, Hungary
IE	National Standards Authority of Ireland	1 Swift Square, Northwood, Santry, Dublin 9, Ireland
IT	Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti , Dipartimento per i Trasporti Terrestri e per i Sistemi Informativi e Statistici, Direzione Generale della Motorizzazione e della Sicurezza del Trasporto Terrestre	Via Giuseppe Caraci 36, 00157 Roma, Italia
LT	State Road Transport Inspectorate under the Ministry of Transport and Communications	Švitrigailos str. 42, 03209, Vilnius, Lithuania
LU	Société Nationale de Certification et d'Homologation (SNCH) s.à.r.l.	11, route de Luxembourg, BP 23,5201 Sandweiler, Luxembourg
LV	Road Traffic Safety Directorate	6 S. Eizensteina street, 1079 Riga, Latvia
LV	State Ltd. "Certification and Testing Centre"	12 Darza St., LV-4126 Priekuli, Priekuli parish, Latvia
MT	Technical Regulations Division, MCCA	Mizzi House, Blata l-Bajda, Hamrun HMR 9010, Malta
NL	RDW Vehicle Technology and Information Centre	Postbus 777, 2700 AT Zoetermeer, Nederland

PL	Transportation Technical Supervision	Pulawska 125, 02-707 Warszawa, Polska E-mail: homologacja@tdt.gov.pl
PT	Instituto da Mobilidade e dos Transportes Terrestres, I.P.	Av. das Forças Armadas, 40, 1649-022 Lisboa, Portugal
RO	Ministerul Transporturilor si Infrastructurii / Directia Generala Reglementari in Transporturi	Bd. Dinicu Golescu nr. 38, Sector 1, 10719 Bucharest, Romania
RO	Romanian Automotive Register (Registrul Auto Roman) - Departamentul Omologari de Tip (Type-Approval Department) - dot@rarom.ro	Calea Grivitei 391 A, Sector 1, 10719 Bucharest, Romania E-mail: rarom@rarom.ro
SE	Swedish Transport Agency / Transportstyrelsen	60173 Norrköping, Sverige
SK	Ministry of Transport and Construction of the Slovak Republic	Namestie slobody 6, P.O. BOX 100, 810 05 Bratislava 15, Slovakia
SL	Javna agencija Republike Slovenije za varnost prometa – Sektor za vozila (Slovenia Traffic Safety Agency - Vehicle Department)	Kotnikova 19a, SI – 1000 Ljubljana Email: info@avp-rs.si

Anexo III
Número que identifica al Estado miembro que extiende la homologación de tipo CE^(a)

1 para Alemania	29 para Estonia
2 para Francia	30 sin asignar
3 para Italia	31 para Bosnia y Herzegovina
4 para los Países Bajos	32 para Letonia
5 para Suecia	33 sin asignar
6 para Bélgica	34 para Bulgaria
7 para Hungría	35 sin asignar
8 para la República Checa	36 para Lituania
9 para España	37 para Turquía
10 para Serbia	38 sin asignar
11 para el Reino Unido	39 para Azerbaiyán
12 para Austria	40 para la Antigua República Yugoslava de Macedonia
13 para Luxemburgo	41 sin asignar
14 para Suiza	42 para la Comunidad Europea ^(b)
15 sin asignar	43 para Japón
16 para Noruega	44 sin asignar
17 para Finlandia	45 para Australia
18 para Dinamarca	46 para Ucrania
19 para Rumanía	47 para Sudáfrica
20 para Polonia	48 para Nueva Zelanda
21 para Portugal	49 para Chipre
22 para la Federación de Rusia	50 para Malta
23 para Grecia	51 para la República de Corea
24 para Irlanda	52 para Malasia
25 para Croacia	53 para Tailandia
26 para Eslovenia	54 sin asignar
27 para Eslovaquia	55 sin asignar
28 para Belarús	56 para Montenegro

(a) Los números consecutivos a otros países se asignan en el orden cronológico en el que ratifiquen el Acuerdo sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones, o se adhieran a dicho Acuerdo, y el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará los números así asignados a las Partes en el Acuerdo.

(b) Sus Estados miembros conceden las homologaciones utilizando su símbolo CEPE respectivo Alemania, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Reino Unido, Grecia, Portugal, España.

Anexo IV

Formato de notificación para la Regulación 30 CEPE

NOTIFICACIÓN

[formato máximo: A4 (210 × 297 mm)]



Expedida por: nombre de la administración:

.....
.....
.....

relativa a ⁽²⁾: LA CONCESIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN
LA EXTENSIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN
LA DENEGACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN
LA RETIRADA DE LA HOMOLOGACIÓN
EL CESE DEFINITIVO DE LA PRODUCCIÓN

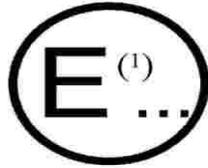
de un tipo de neumático para vehículos de motor de conformidad con el Reglamento nº 54

Nº de homologación: Nº de extensión:

1. El nombre del fabricante o marca(s) comercial(es) que figura en el tipo de neumático:
2. Designación de tipo de neumático otorgada por el fabricante:
3. Nombre y dirección del fabricante:
4. En su caso, nombre y dirección del representante del fabricante:
5. Descripción sucinta:
- 5.1. Tamaño del neumático:
- 5.2. Categoría de uso: normal/especial/nieve ⁽²⁾
- 5.3. Estructura: diagonal/radial ⁽²⁾
- 5.4. Símbolo de categoría de velocidad:
- 5.4.1. nominal:
- 5.4.2. adicional (en su caso):
- 5.5. Índice de capacidad de carga:
 - 5.5.1. correspondiente a la velocidad nominal: simple gemelo (doble)
 - 5.5.2. correspondiente a la velocidad adicional: simple gemelo (doble)
6. Servicio técnico y, en su caso, laboratorio de ensayo acreditado para la homologación o la verificación de la conformidad:
7. Fecha del informe emitido por dicho servicio:
8. Número del informe emitido por dicho servicio:
9. Motivos de la extensión (en su caso)
10. Observaciones:
11. Lugar:
12. Fecha:
13. Firma:
14. Se adjunta a la presente notificación una lista de los documentos que figuran en el expediente de homologación depositado en los servicios administrativos que han expedido la homologación y que podrán obtenerse previa petición.

Anexo V

Formato de notificación para la Regulación 54 CEPE



Expedida por: nombre de la administración:

.....
.....
.....

relativa a ⁽²⁾: LA CONCESIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN
LA AMPLIACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN
LA DENEGACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN
LA RETIRADA DE LA HOMOLOGACIÓN
EL CESE DEFINITIVO DE LA PRODUCCIÓN

de un tipo de neumático para vehículos de motor de conformidad con el Reglamento nº 30

Nº de homologación: Nº de ampliación:

1. El nombre del fabricante o marca(s) comercial(es) que figura en el tipo de neumático:
2. Designación de tipo de neumático otorgada por el fabricante:
3. Nombre o razón social y domicilio del fabricante:
4. En su caso, nombre y dirección del representante del fabricante:
5. Descripción sucinta:
- 5.1. Designación del tamaño de los neumáticos:
- 5.2. Categoría de utilización: normal/nieve/uso temporal ⁽²⁾
- 5.3. Estructura: neumático diagonal/diagonal cinturado/radial/autoportante ⁽²⁾
- 5.4. Símbolo de categoría de velocidad:
- 5.5. Índice de capacidad de carga:
6. Servicio técnico y, en su caso, laboratorio de ensayo acreditado para la homologación o la verificación de la conformidad:
7. Fecha del informe elaborado por dicho servicio:
8. Número del informe elaborado por dicho servicio:
9. Motivo(s) de la ampliación (en su caso):
10. Observaciones:
11. Homologación concedida/ampliada/denegada/retirada ⁽²⁾
12. Lugar:
13. Fecha:
14. Firma:
15. Se adjunta a la presente comunicación una lista de los documentos que figuran en el expediente de homologación depositado en los servicios administrativos que han expedido la homologación y que podrán obtenerse previa petición.

⁽¹⁾ Número distintivo del país que ha concedido/ampliado/denegado/retirado la homologación (véanse las disposiciones del Reglamento relativas a la homologación).
⁽²⁾ Táchese lo que no proceda.